

Modificación estatutaria 2026

Artículo	Modificación	Justificación
ARTÍCULO 37 El Consejo de Administración estará integrado por cinco miembros, electos por la Asamblea por períodos de dos años, pudiendo ser reelectos. Dichos miembros serán electos en la siguiente forma: En los años pares se elegirán dos miembros y en los años impares los otros tres.	ARTÍCULO 37 El Consejo de Administración estará integrado por cinco miembros, electos por la Asamblea por períodos de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por tres períodos consecutivos . Dichos miembros serán electos en la siguiente forma: En los años pares se elegirán dos miembros y en los años impares los otros tres.	La modificación del Artículo 37 también contribuye a estandarizar los requisitos entre el Consejo de Administración, el Comité de Vigilancia y el Comité de Educación y Bienestar Social. Esto genera coherencia normativa. Evita disparidades innecesarias entre órganos equivalentes de dirección. La homologación de requisitos entre los órganos de dirección asegura coherencia normativa y uniformidad en los procesos internos, lo que a su vez facilita una mayor participación y promueve el desarrollo de liderazgos dentro de la cooperativa.
ARTÍCULO 38 Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere: a. Ser asociado a la cooperativa, estar y permanecer al día con todas las obligaciones con COOPEASAMBLEA R.L. b. Ser asociado con no menos de un año consecutivo de estar cotizando. c. Los que señale el reglamento de elecciones internas, aprobado por el Consejo de Administración.	ARTÍCULO 38 Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere: a. Ser asociado a la cooperativa, estar y permanecer al día con todas las obligaciones con COOPEASAMBLEA R.L. b. Ser asociado con no menos de seis meses consecutivos de estar cotizando. c. Los que señale el reglamento de elecciones internas, aprobado por el Consejo de Administración.	La modificación del Artículo 38 también contribuye a estandarizar los requisitos entre el Consejo de Administración, el Comité de Vigilancia y el Comité de Educación y Bienestar Social. Esto genera coherencia normativa. Evita disparidades innecesarias entre órganos equivalentes de dirección. La homologación de requisitos entre los órganos de dirección asegura coherencia normativa y uniformidad en los procesos internos, lo que a su vez facilita una mayor participación y promueve el desarrollo de liderazgos dentro de la cooperativa.
ARTÍCULO 46 El Comité de Vigilancia será elegido en Asamblea por un período de dos años, pudiendo ser reelectos sus miembros por dos períodos consecutivos y/o varios no consecutivos y se integrará con un número de tres asociados. El Comité de Vigilancia es el órgano responsable de fiscalizar el debido cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Estatuto y la reglamentación interna de la Cooperativa. Deberá informar a la Asamblea lo que corresponda.	ARTÍCULO 46 El Comité de Vigilancia será elegido en Asamblea por un período de dos años, pudiendo ser reelectos sus miembros por tres períodos consecutivos y/o varios no consecutivos y se integrará con un número de tres asociados. El Comité de Vigilancia es el órgano responsable de fiscalizar el debido cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Estatuto y la reglamentación interna de la Cooperativa. Deberá informar a la Asamblea lo que corresponda.	La ampliación a tres períodos consecutivos permite fortalecer la continuidad y estabilidad de la gestión, garantizando que los miembros de los cuerpos directivos puedan formular, desarrollar y concluir propuestas estratégicas que requieren más de un ciclo para su implementación. Esta continuidad favorece la maduración de proyectos, mejora la capacidad técnica y la experiencia acumulada de los miembros, y contribuye a decisiones más acertadas.
ARTÍCULO 53 El Comité de Educación y Bienestar Social estará constituido por tres asociados designados por la Asamblea, por un período de dos años, pudiendo ser reelectos sus miembros por dos períodos consecutivos y/o varios no consecutivos.	ARTÍCULO 53 El Comité de Educación y Bienestar Social estará constituido por tres asociados designados por la Asamblea, por un período de dos años, pudiendo ser reelectos sus miembros por tres períodos consecutivos y/o varios no consecutivos.	La ampliación a tres períodos consecutivos permite fortalecer la continuidad y estabilidad de la gestión, garantizando que los miembros de los cuerpos directivos puedan formular, desarrollar y concluir propuestas estratégicas que requieren más de un ciclo para su implementación. Esta continuidad favorece la maduración de proyectos, mejora la capacidad técnica y la experiencia acumulada de los miembros, y contribuye a decisiones más acertadas.